



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00130-00
DEMANDANTE: MERCEDEZ LADINO Y OTROS
DEMANDADO: ABDENAGO CANO BAUTISTA

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta que por intermedio de apoderado judicial el demandado ABDENAGO CANO BAIUTISTA contestó en término la demanda formulando excepciones de mérito.

De estas últimas, y revisado el correo se tiene que no se dio cumplimiento al art 9° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenara correr traslado de las excepciones a la contraparte de acuerdo al artículo 110 del C.G.P.

Adicionalmente, comoquiera que se presenta en la contestación de la demanda objeción al juramento estimatorio, este se correrá traslado por el termino de cinco (5) días con fundamento en el artículo 206 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la demandada ABDENAGO CANO BAUTISTA.
- 2. CORRER TRASLADO**, de las objeciones al juramento estimatorio, por el termino de cinco (5) días, a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.
- 3. ORDENESE** por secretaria correr traslado de las excepciones a la contraparte de acuerdo al Art.110 del C.G.P.
- Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, para proveer lo correspondiente.
- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **MARCO EGOM MARTINEZ DIAZ** como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84492e5457633b9ea1e519ab072589a2271bda00c70a453cbcd1b168414d4b9**

Documento generado en 23/11/2023 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2023-00026-00
DEMANDANTE: LUIS EUTIMIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: B & B S.A.S. Y OTRO

Mediante memorial que obra a rotulo 045, la apoderada de la parte demandante en esta ejecución, solicita sede por terminado el proceso por pago de total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** adelantado por LUIS EUTIMIO VARGAS VARGAS en contra de B&B SAS Y OTRO, **por pago total** de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 14 de febrero de 2023. **LIBRENSE LOS OFICIOS** por secretaria.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente, dejándose las constancias pertinentes en libros radicadores y gestionar.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c107b2b25b59ab68f7ad6497acedc6c0a6462ca817e99465a62950353f6f23**

Documento generado en 23/11/2023 12:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACION: 2023-00019-00
DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA
DEMANDADO: EN EL CODENSA

Sería el caso de proceder a señalar la fecha de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, si no fuera porque se echa de menos la constancia de la publicación del aviso a la comunidad por parte de la ALCALDIA DE CHOCONTA Y DEL MISMO ACCIONANTE PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA. Si bien se fijó en la cartelera del Juzgado y en el portal Web Micrositio de la Rama Judicial.

En consecuencia, se procede a ORDENAR OFICIAR a las entidades mencionadas para que procedan a realizar la publicación ordenada en el auto admisorio de la demanda, remitiéndole el respectivo AVISO.

Una vez se allegue el mismo, ingrese el expediente al despacho para señalar la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75cd80aa8098bf9ddb3be9873ad15f8f80f752d859d5f7a2cf15f0e6e069cd**

Documento generado en 23/11/2023 12:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO EN POBREZA
RADICACION: 2023-00105-00
DEMANDANTE: FABIO NELSON CARDONA
DEMANDADO: ARGENY CECILIA OMEARA PALACIO

De conformidad con lo solicitado por la abogada designada en amparo en pobreza del demandante FABIO NELSON CARDONA, y en razón a las manifestaciones que asegura aquella le ha realizado por parte de su prohijado, este despacho judicial ORDENA REQUERIRLO para que manifieste a este despacho judicial, dentro del término de treinta días, si es su deseo retirar la petición de amparo en pobreza, para efectos de la presentación de la respectiva demanda laboral y el motivo que lo conduce a ello si así fuere. Oficiese por secretaria y remítasela la comunicación al correo electrónico aportado con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cc5fec7cfa89254763c6b7446a62477d944dd715e02c9170e13b5403b77b9**

Documento generado en 23/11/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ADICION MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION: 2023-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION DE MINEROS DEL ESPINAL

Ingresar el proceso al despacho para efectos de corregir y o adicionar el auto que libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar, es así que revisado el auto por parte del despacho, se encuentra que se habrá determinar que el trámite que se debe seguir en el presente asunto es el del EJECUTIVO LABORAL, artículo 100 del C. P. Laboral en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

De igual forma habrá de determinarse que el límite de la medida cautelar es de \$15.000.000.00. En lo que respecta al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-48696, el cual si bien es cierto se mencionó en la parte motiva del mentado proveído, no se relacionó en parte motiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, que libro mandamiento de pago, en el sentido de que el trámite que se le imprime a la demanda es la del **EJECUTIVO LABORAL**.

SEGUNDO: Se limitan las medidas cautelares decretadas en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000).

TERCERO: Se decreta el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-48696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Choconta y denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo Oficio por parte de secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fd68881bea0e9bf3c0fe7261042e7964b10abedb1cfaeb9471d49a16062178**

Documento generado en 23/11/2023 12:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2017-00226-00
DEMANDANTE: HEDDA ALVAREZ BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: PABLO ALFONS CUELLAR Y OTROS

Encontrándose el proceso al Despacho con la solicitud de adición al auto de fecha 26 de enero de 2023, la misma se denegará por improcedente, toda vez que, el auto sobre el cual recae la solicitud fue claro al referirse sobre la objeción presentada, y en tal sentido se designó auxiliares de la justicia de la lista de peritos del IGAC.

Ahora en cuanto al fallecimiento del señor GUILLERMO ALFONSO CUELLAR así como la manifestación de desconocer heredero alguno resulta necesario integrar el respectivo litisconsorcio por pasiva con los herederos indeterminados y se dispondrá su emplazamiento.

En cuanto a la posesión o no de terceros, exclusión de terceros o titular, no éste el estadio procesal para tal señalamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** Por improcedente la solicitud de adición solicitada en el escrito que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

- 2. INTEGRAR** el litisconsorcio por pasiva con los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ALFONSO CUELLAR (q.e.p.d.) y como consecuencia **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- 3.** Por secretaria requiérase a los auxiliares de la justicia a fin de que se sirvan tomar posesión del cargo para el cual fueron designados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab24e947125b0b81ab7d4837f16a830d9e5e0eb0188afb417c053cd68a0f7d**

Documento generado en 23/11/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00177-00
DEMANDANTE: LUCELY CAMARGO ALVAREZ
DEMANDADO: REYNEL CAMARGO ALVAREZ Y OTROS

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la curador ad-litem de las personas indeterminadas, dentro de la oportunidad procesal correspondiente contestó la demanda.

De igual manera los demandados MARTHA DEL PILAR ALVARES Y GERMAN RICARDO ALVAREZ CAMARGO se notificaron de manera personal del auto admisorio de la demanda, en su oportunidad procesal correspondiente guardaron silencio.

De otra parte se aclara el auto de 15 de noviembre de 2022, numeral 4 en el sentido de indicar que el señor JORGE MARTIN ALVAREZ CAMARGO, ya se notificó de la demanda y no como allí se indicó.

A efectos de continuar con el trámite legal correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 409 del C.G.P. se señala el día 14 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 9:30. la audiencia se realizara de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces

oportunamente se les informara, En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb38d3dbc1e581ee8d4d4e1b6a40eeb081be926622133f6e7a89a3e4d74efb32**

Documento generado en 23/11/2023 12:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00043 -00
DEMANDANTE: ALICIA BENAVIDES DE HERNANDEZ
DEMANDADO: EULALIA BENAVIDEZ DE JIMENEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el curador *ad-litem* en término contestó la demanda. En consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar diligencia de inspección judicial en la cual además se abordarán las demás etapas procesales de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. en lo que fuere procedente.

Por os anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda por el curador ad-litem designado.
2. SEÑALAR el día 15 del mes de marzo de 2024 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia Inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, oportunidad en la que se abordaran además las etapas procesales de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a16c1adda64b4a32edc0eb67e7fb504cc7ae374f5b82f12c92d2a8e51bbf971**

Documento generado en 23/11/2023 12:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00151 -00
DEMANDANTE: CARLOS GARZON GARCIA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la Unidad de víctimas, Agencia Nacional de Tierras, dio contestación al oficio enviado por éste Despacho judicial

El Despacho reconoce personería al Dr. FAVER ALFREDO ESPINOSA GALAN como apoderado del demandante CARLOS GARZON GARCIA en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido.

A Efectos de continuar con el trámite legal correspondiente, por secretaria Oficiese a la O.R.I.P. correspondiente a fin. De que se sirva remitir con destino al presente proceso el certificado especial de titular de derecho real del bien inmueble objeto del presente proceso, conforme petición presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e95df5ec34833b8651ec43eb206d3ad4c94f28d6af6ae37391ac78bdb695c7**

Documento generado en 23/11/2023 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2019-00129-00
DEMANDANTE: EMPRESA ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO DUQUE Y OTRO

Asunto por decidir

Procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada de la empresa GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A..ESP contra del auto de 11 DE SEPTIEMBRE de 2023 por medio del cual se tiene por contestada la demanda en termino, y se ordena la práctica de un avalúo para efectos de tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre.

Problema Jurídico: Se procede por este quo a(i)Determinar si en efecto la contestación de la demanda se realizó extemporáneamente, (ii) Debe mediar solicitud de las partes para la práctica de un avalúo para la tasación de la indemnización por imposición de servidumbre.

ANTECEDENTES

1. Providencia recurrida. En auto de auto de fecha 11 de septiembre de 2023, Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se tiene que los demandados fueron notificados en la secretaria del juzgado, el día 5 de diciembre de 2022, y contestaron la demanda el día 12 de diciembre de 2022, esto es en término,

Aun así, por vía jurisprudencial, se tiene que el despacho debe ordenar la práctica de un avalúo para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre, designando los peritos de la lista de auxiliare del IGAC.

Ahora bien, revisando el escrito de contestación a la demanda, se encuentra que los demandados a través de su apoderado judicial, solicitan al despacho se adelante un intento de conciliación entre las partes.

En consecuencia, de lo anterior, antes de proceder a continuar con el trámite, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante por el termino de tres días, la solicitud elevada por la demandada, para que se pronuncie al respecto. Una vez vencido el término ya mencionado se ingresará el proceso al despacho para decidir lo que corresponda, decretándose por contestada la demanda de servidumbre por los demandados, mediante apoderado judicial en termino y en el cual se puso en conocimiento a la parte demandante el deseo de la parte demandada de lograr un acuerdo conciliatorio, realizada en la contestación de la demanda.

2. Recurso de reposición interpuesto a nombre de la demandada GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP con misiva del 26 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del termino legal formulo el recurso de reposición indicando que el despacho, téngase en cuenta que los términos fueron suspendidos del 14 al 22 de septiembre, siendo reanudados el 25 de septiembre.

Mediante el auto recurrido su despacho tiene por contestada la demanda en término, lo cual no es así por cuanto como lo menciona el mismo auto los demandados se notificaron personalmente el día 5 de diciembre de 2022 y solo hasta el 12 de diciembre contestaron la demanda, habiéndose vencido el término el 9 de diciembre de 2022, por cuanto, el término para contestar es de 3 días conforme a lo dispuesto en numeral 1°. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De otra parte, sin mediar solicitud de la parte demandada, ordena su despacho la práctica de un avalúo para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5°. del del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

3. Se corrió traslado del recurso interpuesto por la apoderada de la demandada GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP, mediante fijación la lista por secretaria, según constancia del 17 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada.

Se trata de un proceso de Servidumbre, donde la obligación consta en la providencia judicial, en el cual se da por contestada la demanda por los demandados, mediante apoderado judicial, en termino, al igual y de acuerdo a la vía jurisdiccional, se requiere ordenar la práctica de un avalúo para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre.

Si bien es cierto que la demanda fue notificada el cinco (5) de diciembre de 2022, la notificación se entenderá transcurridos 2 días hábiles al envió del mensaje, con forme al Decreto 806 de 2020 art 8° *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* por lo que el termino de los tres días se deben contabilizar a partir del día 7 de diciembre de 2022, lo que indica que el demandante tenia para contestar la demanda hasta el día 12 de diciembre de 2022.

De igual forma, frente a la desconformidad del avalúo ordenado en el auto recurrido, la decisión, se realiza acatando los diferentes fallos de los órganos

de cierre que por vía jurisprudencial se ordena a los operadores judiciales sea practicado un avalúo para efectos de la tasación de la indemnización a que hubiere lugar con la imposición de la servidumbre, designando los peritos de la lista de auxiliare del IGAC.

Visto entonces el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demándante, es claro que; en aquel no se expone ningún argumento que deje entrever porque el despacho debe revocar el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y en su lugar indicar que la demanda fue contestada de manera extemporánea y no decretar la práctica de avaluó.

Tesis del Despacho

Por lo anteriormente expuesto, el despacho denegará el recurso de reposición impetrado por la recurrente, al no encontrarse ajustado a la normatividad vigente, Decreto 806 de 2020 art 8º, Notificaciones personales, así en su lugar se mantendrá el auto censurado y dispondrá la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto recurrido por la apoderada judicial de la parte demandante GRUPO ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP, de fecha 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e13d55e2a8826e17021f186f8a28f5477be9ce364b3f0615f8c87f26a5bed5**

Documento generado en 23/11/2023 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00108-00
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO GARZON ROBAYO
DEMANDADO: OSCAR ANDRES GARZON LAIGNELE

Ingresa al proceso al Despacho para efectos de fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro convocada, teniendo en cuenta que el secuestre no pudo asistir a la misma en la fecha anteriormente señalada.

Así las cosas, se procederá, a señalar fecha y hora para adelantar diligencia de secuestro del Inmueble identificado con el F.M.I. 154-50784 de la O.R.I.P. DE CHOCONTA.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día **MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM**, para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No 154-50784 de la O.R.I.P. de Chocontá. **Por Secretaria, comuníquese** oportunamente al Auxiliar de la justicia designado para que comparezca en la citada fecha y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9904ab71ad068b2942c590a23250b56f97d9cbb7bb5bf29e876bd488dae3f**

Documento generado en 23/11/2023 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00104
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GARCIA NAVARRETE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA

Ingresa al proceso al Despacho para efectos de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia convocada, teniendo en cuenta que, en la data señalada con antelación, el apoderado de la parte actora presentó quebrantos de salud.

Así las cosas, por encontrarlo procedente se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día MARTES 9 DE ABRIL DE 2024 **A LA HORA DE LAS 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 del C.P.L., La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.
- 2. REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0bc0d4ac68caa4e90479aedca100128423ee8faf52a12b0d7641f32fb89b59**

Documento generado en 23/11/2023 12:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>